



DECRETO N° 0692/24

San Martín de los Andes, 23 ABR 2024

**VISTO:**

El Expediente EX 2024-2466 – MUNIANDES -AMES # SG. La Ordenanza 14591/24 (B.O. 4-03-24); Y

**CONSIDERANDO:**

Que debe reglamentarse la Ordenanza N°14.591/24 de Declaración de Emergencia Vial y del Transporte Público, para asegurar la sustentabilidad tanto de la red vial como del sistema del transporte urbano de pasajeros y asegurar la percepción de los recursos suficientes para gestionarlo, como asimismo la contribución que imponen los artículos N° 8 y N° 9, lo que se ejecuta mediante el presente Decreto y en virtud de lo que dispone el artículo N°13 de la referida norma.

Que en mérito a que conforme lo ha dispuesto la Ordenanza N°14.591/24, a fin de asegurar la percepción de este tributo, debe establecerse que serán agentes de retención tributaria de la Tasa Vial Municipal las personas físicas o jurídicas dedicadas y habilitadas dentro del ámbito del ejido municipal para la comercialización y el expendio al público de combustibles líquidos.

Que en mérito a las facultades que le son propias, y la potestad con que lo ha investido la Ordenanza referida,

Que debe dictarse la norma administrativa correspondiente.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º: REGLAMENTESE** la Ordenanza N° 14.591/24 en los términos de su artículo N° 13, e incorpórese el texto reglamentario agregado en calidad de anexo del presente, formándose un solo cuerpo documental.

**ARTICULO 2º: IMPONESE** la calidad de agentes de percepción y retención del tributo TASA VIAL MUNICIPAL, con las expresas obligaciones que surgen del reglamento anexo, a las personas físicas y/o jurídicas habilitadas para la venta de combustibles líquidos, bajo cualquier forma de comercialización, dentro del ejido municipal.

**ARTICULO 3º: CREASE** el FONDO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD URBANA que estará conformado con los recursos provenientes de la Tasa Vial Municipal y la Contribución de Emergencia Vial. El referido fondo ingresará a una cuenta especial, y los recursos solo serán utilizados para obras públicas y otras acciones de Movilidad Urbana de San Martín de los Andes.

**ARTICULO 4º: DESIGNESE** como autoridad de aplicación para control de la Tasa Vial Municipal y la Contribución de Emergencia Vial Municipal a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS y a la DIRECCION DE ESTADISTICAS Y PRESUPUESTO la cual queda autorizada a reasignar partidas en los términos del Artículo 12 de la Ordenanza N° 14591/24.

**ARTICULO 5º:** Con el refrendo del Señor Secretario de Economía y Hacienda, notifíquese a las estaciones de servicios habilitadas para expendio de combustibles líquidos en el ejido municipal, agregándose copia de la Ordenanza 14591/24 y el texto completo presente decreto.

**ARTICULO 6º:** Cumplido, regístrese y archívese como es de forma.

Sr. Matías D. Fernández Consoli  
Secretario de Economía y Hacienda  
Municipalidad de S. M. Andes

Federico A. Vita  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Saloniti  
Intendente  
Municipalidad de S.M. Andes

8815



**ANEXO REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 14591/24**

**Capítulo Primero**

**TASA VIAL MUNICIPAL**

**ARTICULO 1º: Tasa Vial Municipal – (la tasa)**

**a) Cálculo de su percepción:** La Tasa Vial Municipal del 4.5% sobre el precio libre de impuestos de los combustibles líquidos, grava la totalidad de las operaciones de expendio de combustibles líquidos que efectúe el agente de percepción y recepción.

**b) Carácter y Oportunidad:** El agente de retención percibirá la tasa simultáneamente con la facturación y cobro del combustible vendido. El carácter de obligación de pago a la Municipalidad se calculará sobre el monto de la operación de venta de combustible efectuada, como único y definitivo.

**c) Pago:** El pago deberá ser efectuado mediante depósito o transferencia a la cuenta de la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES Banco de la Provincia del Neuquén, Cuenta corriente en pesos 005110100109047030, CBU 0970005510001090470303, ALIAS: SALTO.ABACO.CANADA.

**ARTICULO 2º: Declaración de Ingresos:** La DECLARACIÓN e INGRESO al Municipio de las sumas percibidas se realizará con periodicidad mensual (MES CALENDARIO). El agente de percepción, hasta el día 17 de cada mes, deberán presentar una DECLARACIÓN JURADA a la Subsecretaría de Ingresos Públicos la cual generará el recibo correspondiente e INGRESAR EL MONTO de las percepciones efectuadas en el mes inmediato anterior. Dicha Declaración Jurada debe contener los datos de: tipo de combustible, valor por litro, cantidad de litros vendidos en el mes y monto de la venta. La información a presentar será la que están obligados a presentar mensualmente los titulares de bocas de expendio de acuerdo a lo que establece la Resolución N° 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, que crea el "Módulo de Información de Precios y Volúmenes de Combustibles por Boca de Expendio", el cual forma parte integrante del "Sistema de Información Federal de Combustibles".  
<https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/resolucion-se-11042004>.

**ARTICULO 3º: Régimen Sancionatorio:** Se imponen las siguientes multas que operarán de pleno derecho y ante la mera comprobación de la falta:

**a) FALTA DE PAGO:** La falta de ingreso de los montos correspondientes a la Tasa en la cuenta bancaria indicada en el artículo primero inciso c) del presente decreto, impondrá la aplicación de interés resarcitorio calculado conforme el procedimiento que surge del Artículo N° 50 del Código Tributario Ordenanza N° 7510/2007.

**b) OTROS INCUMPLIMIENTOS:** La falta de presentación de la declaración en término; el pago fuera del plazo obligatorio; la falsedad en el contenido de la declaración jurada, serán sancionadas con una multa igual al doscientos por ciento (200%) del precio de la tasa en el período de incumplimiento.

**Capítulo Segundo**

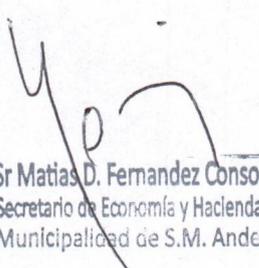
**CONTRIBUCION DE EMERGENCIA VIAL (contribución)**

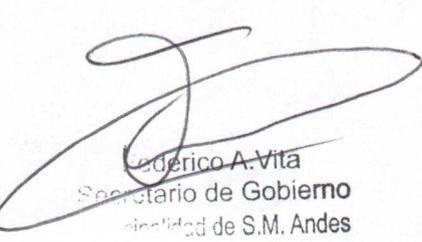
**ARTICULO 4º:** La contribución que establece el artículo N° 9 de la Ordenanza 4541/2024 operará del siguiente modo:

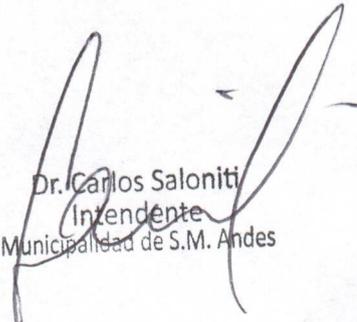
**a) Cálculo de su percepción:** Se establece en un cincuenta por ciento (50%) de la tasa que establece el artículo 47 de la Ordenanza 14541/23 (Tasa de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales Industriales y de Servicios)

**b) Forma de pago:** La Municipalidad agregará la contribución al recibo mensual que corresponde a pago de Habilitaciones Comerciales de cada obligado.

**ARTICULO 5º:** Régimen Sancionatorio: La falta de pago, o el pago fuera del término, impondrá la aplicación de interés resarcitorio calculado conforme el procedimiento que surge del artículo 50 del Código Tributario Ordenanza N° 7510/2007.

  
Sr. Matías D. Fernández Consoli  
Secretario de Economía y Hacienda  
Municipalidad de S.M. Andes

  
Federico A. Vita  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de S.M. Andes

  
Dr. Carlos Saloniti  
Intendente  
Municipalidad de S.M. Andes